

## ENERGIA Y MINAS

### Modifican Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas

#### DECRETO SUPREMO N° 030-2012-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25962, se aprobó la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, determinándose el ámbito del Sector Energía y Minas, así como la estructura y funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus dependencias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, se aprobó la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Organigrama de la entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2010-EM, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, entre otros aspectos, creándose la Dirección General de Eficiencia Energética teniendo la responsabilidad del desarrollo de los procesos vinculados en primer orden con la eficiencia energética y planeamiento energético;

Que, resulta necesario promover el desarrollo de la industria del Gas Natural así como de las inversiones que se requieren para incrementar el consumo de dicha fuente de energía, con la finalidad de modificar la matriz energética;

Que, para tal efecto resulta necesario crear al interior de la Dirección General de Hidrocarburos una unidad orgánica denominada Dirección de Gestión del Gas Natural, la misma que se encargará de evaluar y emitir opinión sobre las actividades de procesamiento, transporte y distribución del gas natural y emitir opinión acerca de las autorizaciones para la instalación y

operación de ductos para transporte y distribución de gas natural, entre otras;

Que, la presente modificación cuenta con opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros conforme a la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificada por la Ley N° 27842;

De conformidad con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificada por la Ley N° 27842; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en aplicación de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Modificación de distintos artículos del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, modificado mediante Decreto Supremo N° 026-2010-EM.**

Modificar los artículos 6°, 81°, 84°, 86° y 87° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM en los términos siguientes:

“**Artículo 6°.-** La estructura orgánica del Ministerio de Energía y Minas es la siguiente:

#### Órganos de Alta Dirección

- Despacho Ministerial
- Despacho Viceministerial de Energía
- Despacho Viceministerial de Minas
- Secretaría General

• Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central

- Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones
- Oficina de Defensa Nacional

#### Órgano Consultivo

- Comisión Consultiva

#### Órgano de Control

- Órgano de Control Institucional

- Oficina de Inspecciones
- Oficina de Auditoría

#### Órgano Jurisdiccional Administrativo

- Consejo de Minería

#### Órgano de Defensa Jurídica

- Procuraduría Pública

#### Órganos de Asesoramiento

- Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

• Oficina de Planeamiento, Inversiones y Cooperación Internacional

• Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional

- Oficina de Presupuesto

- Oficina General de Asesoría Jurídica

- Oficina General de Gestión Social

#### Órgano de Apoyo

- Oficina General de Administración

- Oficina de Personal
- Oficina de Logística
- Oficina Financiera
- Oficina de Informática

**Órganos de Línea**

- Dirección General de Electricidad
  - Dirección Normativa de Electricidad
  - Dirección de Concesiones Eléctricas
  - Dirección de Estudios y Promoción Eléctrica
- Dirección General de Electrificación Rural
  - Dirección de Proyectos
  - Dirección de Fondos Concursables
- Dirección General de Hidrocarburos
  - Dirección Normativa de Hidrocarburos
  - Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos
    - Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles
    - Dirección de Gestión del Gas Natural
- Dirección General de Eficiencia Energética
- Dirección General de Minería
  - Dirección Normativa de Minería
  - Dirección Técnica Minera
  - Dirección de Promoción Minera
- Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos
  - Dirección Normativa de Asuntos Ambientales Energéticos
    - Dirección de Gestión Ambiental Energética
- Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros
  - Dirección Normativa de Asuntos Ambientales Mineros
    - Dirección de Gestión Ambiental Minera

**Artículo 81°.-** La Dirección General de Hidrocarburos está constituida por los siguientes órganos:

- Dirección Normativa de Hidrocarburos
- Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos
  - Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustible
  - Dirección de Gestión del Gas Natural.

**Artículo 84°.-** La Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos es la encargada de evaluar y analizar los aspectos técnicos referidos a los procesos de exploración y explotación de hidrocarburos líquidos, así como las autorizaciones y servidumbres en el ámbito de su competencia.

**Artículo 86°.-** La Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles es la encargada de la promoción de las inversiones para la utilización de Combustibles Líquidos, así como de analizar y emitir opinión técnica acerca de las solicitudes referidas a los procesos de concesiones, autorizaciones y servidumbres al respecto, en los aspectos de competencia del Sector y en coordinación con las otras entidades competentes.

**Artículo 87°.-** La Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Promover la inversión privada nacional y extranjera en Combustibles Líquidos, Petroquímica básica, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y Biocombustibles;
- b) Analizar y evaluar la información técnica, económica y financiera relacionada al Procesamiento y Comercialización de los Combustibles Líquidos,

Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y Biocombustibles;

- c) Evaluar y emitir informes técnicos sobre las solicitudes correspondientes a las Concesiones y/o Convenios de Inversión y Autorizaciones requeridas para las actividades relacionadas con el Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos Líquidos, Instalación de Plantas de Petroquímica básica y de las modificaciones de las mismas; así como realizar el control del Cronograma de Ejecución de Inversiones referidas a la petroquímica básica;
- d) Emitir opinión técnica respecto al establecimiento de servidumbre en Actividades de Transporte y Distribución de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y Biocombustibles;
- e) Mantener relaciones de coordinación con entidades públicas y privadas para tratar asuntos relacionados con su competencia;
- f) Participar en el procesamiento y análisis de la información estadística relacionada con su competencia, en coordinación con la Dirección General de Eficiencia Energética;
- g) Realizar las demás funciones que se le asigne."

**Artículo 2°.- Creación de Unidad Orgánica dependiente de la Dirección General de Hidrocarburos.**

Incorporar los artículos 87°-A y 87°-B en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM en los términos siguientes:

**Artículo 87°-A.-** La Dirección de Gestión del Gas Natural se encarga del proceso de promoción de las inversiones y del uso del gas natural a nivel nacional, así como de analizar e informar acerca de las solicitudes referidas a los procesos de concesiones, autorizaciones y servidumbres al respecto.

**Artículo 87°-B.-** La Dirección de Gestión del Gas Natural tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Promover la inversión privada nacional y extranjera en el procesamiento, transporte, distribución, comercialización y uso del Gas Natural;
- b) Analizar y evaluar la información técnica, económica y financiera relacionada al procesamiento, transporte, distribución y comercialización del Gas Natural;
- c) Evaluar y emitir opinión sobre las solicitudes correspondientes al procesamiento, transporte, distribución del Gas Natural, así como para autorizar la instalación y operación de ductos para transporte y distribución del Gas Natural;
- d) Evaluar y emitir opinión respecto a las solicitudes de servidumbre en los procedimientos relativos al Gas Natural;
- e) Mantener relaciones de coordinación con entidades públicas y privadas para tratar asuntos relacionados con su competencia;
- f) Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales, empresas concesionarias de distribución de gas y demás entidades públicas la ejecución de obras de distribución del Gas Natural y su administración, operación o mantenimiento;
- g) Promover y/o ejecutar actividades de educación y capacitación de consumidores que incluirán programas de desarrollo de usos productivos del Gas Natural;
- h) Coordinar con otras instituciones públicas y privadas los aspectos relacionados con zonas para la distribución del Gas Natural;
- i) Proponer normas en aspectos referentes al Gas Natural;
- j) Participar en el procesamiento y análisis de la información estadística relacionada con su competencia, en coordinación con la Dirección General de Eficiencia Energética;
- k) Proponer las resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;
- l) Realizar las demás funciones que se le asigne.

**Artículo 3°.- Adecuación del CAP y MOF**

Facúltase al Ministerio de Energía y Minas a adecuar, de conformidad con el presente Decreto Supremo, el Cuadro

para Asignación de Personal y el Manual de Organización y Funciones, los que deberán ser presentados en un plazo máximo de noventa (90) días calendario a la instancia correspondiente para su aprobación.

**Artículo 4°.- Publicación**

El presente Decreto Supremo deberá ser publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29091 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

**Artículo 5°.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 6°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

**826159-2**